

GPAB

ESTATUTOS

Grupo de psicoterapia analítica de Bilbao

GRUPO DE PSICOTERAPIA ANALÍTICA DE BILBAO GPAB GRUPO DE PSICOTERAPIA ANALÍTICA DE BILBAO GPAB GRUPO DE PSICOTERAPIA ANALÍTICA DE BILBAO GPAB GRUPO DE PSICOTERAPIA ANALÍTICA DE BILBAO

GPAB GRUPO DE PSICOTERAPIA
ANALÍTICA DE BILBAO



Ficha técnica:

GPAB - GRUPO DE PSICOTERAPIA ANALÍTICA DE BILBAO

Arenal, 5, 4º Planta. Dpto. 409 48005 BILBAO Bizkaia

Tel.: 94 415 84 05 - email: gpab@euskalnet.net - www.gpab.org

Estatutos Reformados en Asamblea Extraordinaria de 23 Mayo 2009

Artículo 1º

Los presentes estatutos de la Asociación “ Grupo de Psicoterapia Analítica de Bilbao” (GPAB), constituida sin ánimo de lucro, nº de Registro RPB 1.619, inscrita con fecha 6 de Junio de 1983, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988 de 12 de Febrero, de Asociaciones.

Dicha Asociación se registrará por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno -siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos- y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2º

El GPAB tiene por objeto:

- a) Promover el estudio y la profundización de la Psicoterapia de inspiración psicoanalítica en sus diversas formas.
- b) Favorecer el intercambio científico entre los profesionales con un interés común por esta tarea.
- c) Contribuir a la difusión de las aplicaciones del psicoanálisis a otros campos como son: la medicina, la psiquiatría, la psicología, la educación y la salud mental, tanto para las entidades públicas como privadas.
- d) Colaborar y establecer relaciones con organismos de fines análogos nacionales e internacionales.
- e) Orientar e informar a todos los que se acerquen con un interés centrado en la psicoterapia de inspiración psicoanalítica.
- f) Colaborar con entidades públicas y privadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la Psicoterapia de inspiración Psicoanalítica.

Artículo 3º.

Las actividades del GPAB se desarrollarán preferentemente en el País Vasco. La Sede Social se establece en:

Arenal 5 – 4º Dpto. 409. 48005 BILBAO

Los traslados de domicilio social serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 4º.

Se establecen cuatro tipos de miembros del GPAB

- a) Miembros de Honor
- b) Miembros de Número
- c) Miembros de Número Acreditados
- d) Miembros Ordinarios

a) Miembros de Honor

Serán aquellos profesionales de valía reconocida que hayan realizado logros importantes en el campo en el que se sitúa la actividad del Grupo, nombrados a propuesta de la Junta Directiva o de un mínimo de 10 miembros cualesquiera del GPAB, con la aprobación de 2/3 de la Junta Directiva y mayoría de 2/3 de los votos asistentes y delegados por escrito a la Asamblea General.

La condición de miembro de Honor se pierde por:

- Renuncia expresa del interesado dirigida a la Presidencia del GPAB.
- Decisión por mayoría de 2/3 de la Junta Directiva que deberá ser ratificada por mayoría de 2/3 de los votos (asistentes y delegados por escrito) a la Asamblea General.

b) Miembros de Número

Podrán ser miembros de número aquellos profesionales que lo soliciten

por escrito a la Junta Directiva (secretari@) y que reúnan los requisitos mínimos siguientes:

- 1.- Estar en posesión y presentar un título de Medicina o Psicología otorgado por una Universidad Española o extranjera. En este último caso, el título habrá de estar homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia del Estado Español o el organismo competente en ese momento.
- 2.- Psicoanálisis individual o psicoterapia psicoanalítica individual con una frecuencia semanal de al menos dos sesiones de 45 minutos cada una de ellas, durante un tiempo no inferior a tres años y medio consecutivos con un único psicoterapeuta psicoanalítico.
- 3.- Supervisiones individuales de al menos dos casos de tratamiento de psicoterapia psicoanalítica individual, por dos supervisores diferentes y con un mínimo de 60 horas cada una de ellas.
- 4.- Haber participado en seminarios teórico-técnicos de psicoterapia de orientación psicoanalítica durante un mínimo de 200 horas.
- 5.- Estar avalado por dos miembros de número.
- 6.- La Junta Directiva deberá aprobar la solicitud por mayoría absoluta de sus componentes.

c) Miembros de Número Acreditados

Los miembros de número podrán ser miembros de número acreditados cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y reúnan los requisitos para ser psicoterapeutas por las distintas Asociaciones y Federaciones Psicoterapéuticas nacionales o internacionales con las que el GPAB establezca compromisos. A fecha actual –mayo 2009– éstas son: Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas (FEAP) - en su sección de Psicoterapia Psicoanalítica - y la Asociación Española de Psicoterapia Psicoanalítica (AEPP). Para cumplir con dichos requisitos y adjudicar la categoría correspondiente a cada una de las Asociaciones anteriores, se consultarán en el momento de la solicitud, los criterios actualizados de las mismas.

La Junta Directiva deberá aprobar la solicitud por mayoría absoluta de sus componentes.

d) Miembro Ordinario

Podrán ser miembros ordinarios todos aquellos profesionales que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva (secretari@) y que reúnan los requisitos mínimos siguientes:

- 1.- Estar en posesión y presentar un título de Medicina o Psicología otorgado por una Universidad española o extranjera. En este último caso el título deberá estar homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia del Estado Español ó el organismo competente en ese momento.
- 2.- Haber comenzado una psicoterapia psicoanalítica individual o un psicoanálisis con una frecuencia no inferior a una sesión semanal y con una duración mínima de 45 minutos cada sesión.
- 3.- Haber iniciado la formación teórico-técnica y la supervisión del trabajo clínico en psicoterapia psicoanalítica.
- 4.- Estar avalado por dos miembros de número.
- 5.- La Junta Directiva deberá aprobar la solicitud por mayoría absoluta de sus componentes.

Artículo 5º.

Para poder llegar a ser miembro Ordinario o de Número del GPAB, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se enviará una solicitud por escrito, dirigida a la Junta Directiva (secretari@), acompañándola de un curriculum y declaración detallada de cumplir los requisitos especificados en el artículo 4º. La Junta Directiva, tras deliberación, deberá aprobar la propuesta por mayoría absoluta y la ratificación habrá de hacerse por la Asamblea General Ordinaria por mayoría absoluta de los votos asistentes y delegados por escrito.

Artículo 6º.

Los miembros del GPAB tienen los siguientes derechos:

- a.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley, dentro del plazo de 40 días naturales, a partir de la comunicación de dichos acuerdos.
- b.- Conocer la identidad de los demás miembros, así como el estado de cuentas y gastos y el desarrollo de la actividad de la Asociación. La Junta Directiva tomará las medidas oportunas para el adecuado cumplimiento del presente apartado.
- c.- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- d.- Participar como elector y elegible en los órganos de dirección de la Asociación, de acuerdo a los presentes Estatutos.
- e.- Figurar en los ficheros y libros previstos en los presentes Estatutos.
- f.- Poseer un ejemplar de los Estatutos de la Asociación y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- g.- Ser oído con carácter previo a cualquier adopción de medidas disciplinarias, que solamente podrán fundarse en el incumplimiento de los deberes como socio.
- h.- Y los demás derechos que las disposiciones legales amparen.

Artículo 7º.

Los miembros del GPAB deberán:

- a.- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b.- Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación, con el pago de las cuotas que se determinen, de acuerdo con los presentes Estatutos.

c.- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

d.- Participar en las actividades científicas e institucionales del GPAB.

Artículo 8º.

De los miembros componentes del Grupo se dejará constancia mediante el establecimiento de un libro de Registro de Miembros.

En dicho libro deberán constar los datos de identificación de los miembros, tipo de miembro y en su caso, los cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Grupo.

También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 9º.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

A tales efectos el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio de acciones.

La calidad de miembro del GPAB se pierde:

a.- Por dimisión escrita del interesado dirigida al presidente.

b.- Por expulsión decidida por la Asamblea General por mayoría absoluta de los asistentes, a propuesta de la Junta Directiva.

c.- Por falta de pago en las cuotas durante dos años consecutivos.

d.- Por falsedad en la declaración de requisitos a que se refiere el artículo 5°.

e.- Por fallecimiento.

En caso de incurrir un socio en causa de expulsión, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno, en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la 1ª sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el "quórum" de mayoría absoluta de los componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo, podrá presentar recurso ante la 1ª Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como Socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, informar debidamente de los hechos para que la Asamblea adopte el correspondiente acuerdo.

Artículo 10°.

El GPAB estará regido por la Asamblea General y dispondrá como órgano propio para el cumplimiento de sus fines, de una Junta Directiva.

Tanto la Junta Directiva como las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias tomarán sus acuerdos por mayoría de los votos presentes y delegados por escrito. Se exceptúan de este acuerdo aquellos artículos de los presentes Estatutos que especifiquen otras condiciones para determinar la resolución de las votaciones.

Artículo 11°.

Constituyen la Asamblea General todos aquellos miembros que se reúnan para deliberar y tomar acuerdos, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 12°.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez por año, en la fecha que se señale por la Junta Directiva.

Artículo 13°.

La Asamblea General Ordinaria tiene como atribuciones:

- a.- Aprobación del acta anterior.
- b.- Estudio y aprobación si procede del estado de cuentas y de los fondos del Grupo, referido al año anterior.
- c.- Estudio y aprobación en su caso de la memoria anual, respecto al desarrollo del Grupo.
- d.- La admisión o expulsión de miembros, a propuesta de la Junta Directiva.
- e.- La elección de la Junta Directiva, por votación secreta y por mayoría absoluta de los asistentes, por un periodo de 2 años.

Los candidatos se podrán presentar en listas abiertas o cerradas. Las candidaturas se presentarán a la Junta Directiva al menos cuarenta y cinco días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea correspondiente, por lo que la Junta Directiva deberá comunicar a todos los miembros del GPAB la apertura de un período electoral con un plazo de al menos setenta y cinco días naturales anteriores a la citada Asamblea.

La Junta Directiva comunicará por escrito a todos los miembros del GPAB con una antelación de al menos treinta días naturales de la fecha electoral, las candidaturas presentadas.

Si no se presentasen candidatos o no se ocuparan todos los cargos de la Junta con los presentados, la elección se hará libre y abierta a todos los miembros del GPAB hasta completar una candidatura. De este procedimiento se excluirá a aquellos miembros que lo manifiesten mediante escrito dirigido al Presidente, con una antelación de al menos quince días naturales a la celebración de la Asamblea de elecciones a Junta Directiva.

La Junta Directiva notificará a todos los miembros del GPAB, siete días naturales antes de la celebración de las elecciones, un listado de aquellos que se hubiesen autoexcluido para las elecciones.

- f.- Tomar decisiones sobre cualesquiera otros asuntos que en ella se traten.
- g.- Por decisión de la Asamblea General del año 1999, se aprobó la constitución de un Plan de Formación (modificado en la Asamblea del año 2004) que regula el funcionamiento de la Escuela de Formación del GPAB. Cualquier variación futura de este Plan deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General del GPAB.

Artículo 14º.

La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, por iniciativa propia o porque lo solicite un número de Miembros no inferior al 25 % de la totalidad, indicando los motivos y el

fin de la reunión, y en todo caso para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a.- Modificaciones estatutarias.
- b.- Disolución de la Asociación.

Artículo 15°.

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por la mayoría absoluta de los asistentes. Para constituirse válidamente han de asistir en primera convocatoria, al menos la mitad de los miembros. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes. La convocatoria se efectuará por escrito y con 20 días de antelación, al menos, de la fecha de celebración. Ambas convocatorias podrán ser hechas para un mismo día, debiendo mediar entre ambas al menos 30 minutos.

Artículo 16°.

Los órganos del GPAB son:

La Junta Directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y dos Vocales.

Todos deberán ser Miembros de Número, excepto los vocales, que pueden ser Miembros Ordinarios o Miembros de Número.

Artículo 17°.

La Junta Directiva que se designe desempeñará su cometido por 2 años, debiéndose renovar al cabo de los mismos. Cualquier modificación de estatutos que conlleve cambios en la composición o funciones de dicha Junta implicará la consideración de ésta como Comisión Gestora hasta la elección de nueva Junta.

Artículo 18°.

Corresponde a la Junta Directiva impulsar el desarrollo del Grupo y procurar el cumplimiento de sus fines, tomando decisiones al respecto, ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General Ordinaria, cumplir y hacer cumplir los estatutos, convocar las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y enjuiciar y resolver las propuestas reglamentarias de los asociados.

La Junta Directiva podrá crear comisiones en las que podrá delegar tareas específicas. Dichas comisiones se disolverán cuando finalicen su cometido.

En caso de baja de algunos de los miembros de la Junta Directiva otro de sus miembros, por acuerdo interno, cubrirá el cargo vacante. De producirse 2 o más bajas la Junta se constituirá en Gestora, hasta la Asamblea General Ordinaria próxima, donde se procederá a la elección de los miembros vacantes o, si procede, se elegirá Junta nueva.

Artículo 19°.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría absoluta, excepto aquellos casos ya especificados en estos Estatutos.

Artículo 20°.

Son funciones del Presidente:

- a.- Representar al Grupo.
- b.- Convocar y presidir la reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, fijar el orden del día y dirigir los debates.
- c.- Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones, los nombramientos de los cargos y empleados y las liquidaciones, balances, libros de Tesorería y órdenes de pago.
- d.- Suspender en caso de necesidad a los empleados y dependientes del Grupo, dando cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 21°.

El Vicepresidente ejercerá todas las atribuciones del Presidente, en ausencia o enfermedad de éste, y las que aquel delegue expresamente.

Artículo 22°.

El Tesorero llevará el libro de caja y los de contabilidad que sean necesarios, en los que constarán con claridad los gastos e ingresos y el haber social. En todo momento hará efectivas las cantidades por ingresos ordinarios y extraordinarios y abonará los gastos con el visto bueno del Presidente. Al finalizar el año redactará el balance y estado de cuentas, que será sometido a la Junta Directiva para que ésta lo haga a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 23°.

Son funciones del Secretario:

- a.- Llevar la correspondencia del Grupo y especialmente el libro de registro de miembros, con expresión de todos los antecedentes que convenga conocer al Grupo, dando cuenta al Tesorero de las altas y las bajas que se produzcan.
- b.- Levantar las actas de las sesiones celebradas y extender las certificaciones de las mismas, con el visto bueno del Presidente y llevar el libro de Actas.
- c.- Redactar una memoria anual de los trabajos y estado del Grupo, que será sometida por la Junta Directiva al examen de la Asamblea General Ordinaria.
- d.- Firmar, en unión del Presidente, convocatorias, avisos, etc. y redactar cuantos documentos acuerde el Grupo.

Artículo 24°.

El Vicesecretario ejercerá todas las atribuciones del Secretario, en ausencia o enfermedad de éste y las que aquel delegue expresamente.

Artículo 25°.

La modificación de Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta, cuando lo solicite el 25% de los socios de número inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Comisión formada por un mínimo de 6 miembros de número, de los cuales, 1/3, serán miembros de la propia Junta, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado. Una vez redactado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva, la cual lo aprobará, o en su caso, lo devolverá a la Comisión para nuevo estudio.

Si es aprobado, la Junta Directiva lo incluirá en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o convocará una a tales efectos. A la convocatoria se acompañará texto de la modificación a fin de que los socios puedan dirigir a Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre que estén en poder de Secretaría ocho días antes de la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Artículo 26°.

Patrimonio del Grupo:

- a.- El Grupo se constituye sin patrimonio fundacional, dado el carácter científico y benéfico de sus fines.
- b.- El Grupo depende para sus gastos de las cuotas de los distintos Miembros, fijadas por la Asamblea General Ordinaria.
- c.- Se podrán fijar cuotas extraordinarias por la Junta Directiva, que deberán ser ratificadas por la Asamblea General Ordinaria.
- d.- El Grupo puede recibir donativos, subvenciones o legados de particulares o Entidades Públicas o Privadas y cuyo exclusivo objeto será el cumplimiento de los fines del Grupo.

Tales donaciones y legados se ajustarán en todo caso a lo previsto en la legislación correspondiente.

- e.- El Grupo, a partir de la reforma de sus estatutos, asume como patrimonio el que tuviese en el momento de esta reforma.

Artículo 27º.

El grupo podrá poseer, adquirir y arrendar toda clase de bienes y derechos, ajustándose sus actos de disposición a las normas legales que les sean aplicables y destinando su uso a los fines del Grupo.

Artículo 28º.

Los bienes que integren el patrimonio del Grupo deben figurar a nombre del mismo inscribiéndose los bienes susceptibles de inscripción en los registros correspondientes.

Artículo 29º.

El Grupo se disolverá por voluntad de los socios, acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por acuerdo tomado por una mayoría, al menos, de las dos terceras partes del conjunto de sus miembros.

Artículo 30º.

En caso de disolución, la Junta Directiva procederá a la liquidación del Grupo y luego de liquidadas todas las deudas, el fondo restante que integre el patrimonio social, y el líquido final se entregará a entidades benéficas locales en acuerdo directo con el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

